



Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2022
Oficio Circular núm. 514.2.1.796/2022.

RECTORAS Y RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2º, 4º, 5º, 7º, 8º, 15, 20, 21, 47, 48, 72, 141, 143 de la Ley General de Educación, artículos 3º, 9º, 10, 16, 30 y 41 de la Ley General de Educación Superior, 2, Apartado A, fracción X del artículo 7, fracciones II y XVI del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la educación. Asimismo, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Que los artículos 2º, 21, primer párrafo y 72, párrafo primero de la Ley General de Educación disponen que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional; la evaluación de los educandos será integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio, y que los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Que los artículos 3º, 9º, 10 de la Ley General de Educación Superior (LGES) señala que la educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. Los fines de la educación superior serán, entre otros, contribuir a garantizar el derecho a la educación establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al aprendizaje integral del estudiante. Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en el incremento de las oportunidades y posibilidades de acceso a la misma para contribuir a la conformación de una sociedad que valora y promueve el conocimiento científico, humanístico y tecnológico, además de la cultura, el arte, el deporte y la información.



-2-

Que con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, así como para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte en la población residente en el país, por razones de fuerza mayor, caso fortuito y emergencia sanitaria, a nivel nacional, se tomó la medida de suspender las labores escolares. Dichas disposiciones fueron establecidas a partir de marzo de 2020, afectando a las y los estudiantes inscritos en las Universidades Tecnológicas y Politécnicas en el ciclo escolar 2019-2020 hasta el 2022-2023, ciclo escolar en el cual, aún y cuando la totalidad de las Universidades ya se encuentran funcionando bajo la nueva normalidad, el reingreso de las y los estudiantes a sus instituciones de origen no se ha logrado en su totalidad.

Es por ello que, tomando en consideración que esta situación es de orden mundial y que ha presentado serios impactos en el servicio educativo que se brinda, atendiendo a las directrices que prevé la LGES para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la educación, en especial a aquellos ajustes para eliminar barreras que se presentan en esta situación emergente, es necesario establecer medidas que propicien el **ingreso, reinscripción, permanencia, tránsito y egreso de las y los miles de jóvenes afectados por la pandemia en las universidades tecnológicas y politécnicas del subsistema tecnológico**, por lo que he tenido a bien emitir las siguientes:

MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL INGRESO, REINSCRIPCIÓN, PERMANENCIA, TRÁNSITO Y EGRESO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES EN LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS

Primero. - La presente circular tiene como propósitos:

- I. Garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior de las y los jóvenes que, por diferentes motivos, durante los ciclos escolares 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023 no pudieron continuar o concluir sus estudios del tipo superior en las Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- II. Facilitar y flexibilizar los requisitos y procedimientos de control escolar para su **ingreso, reinscripción**, la **permanencia**, el **tránsito** y su **egreso**.
- III. Coordinar las acciones tendientes a atender y prevenir el abandono escolar.

Segundo. - Las Universidades Tecnológicas y Politécnicas, en adelante las Universidades, brindarán a las y los estudiantes que deseen continuar con sus estudios, una **asesoría personalizada** a través de una tutora o tutor.



-3-

Uno de los objetivos de la tutoría será realizar un diagnóstico de cada caso, considerando la situación y motivos que propiciaron el abandono escolar, así como de las características de la condición académica en la que se encuentra el estudiante.

Lo anterior tendrá como finalidad establecer una **ruta de reingreso**, la cual deberá quedar registrada en una Carta Compromiso entre las y los estudiantes y las autoridades de la Universidad.

La tutora o tutor será una guía para apoyar a las y los estudiantes con las opciones que resuelvan aspectos como la organización del tiempo, manejo del estrés, la ansiedad, cumplimiento de trabajos y tareas, así como la definición de las estrategias de aprendizaje para avanzar y concluir sus estudios de manera satisfactoria acorde al perfil de egreso.

Tercero. - Las Universidades, previa autorización de su Consejo Directivo y/o figura homologa, podrán **flexibilizar de manera excepcional**, aquellas medidas de control escolar establecidas en sus reglamentos que podrían considerarse limitantes o restrictivas para que un estudiante retome sus estudios que, por diversos motivos, tuvo que abandonar -factores económicos o de salud, propios o de su entorno sociofamiliar, académicos, etc.-, ello con el objetivo de favorecer su reingreso a la institución educativa. Esta medida, estará orientada única y exclusivamente para los estudiantes matriculados durante la pandemia, además de que deberá llevarse un registro interno escolar de los mismos.

Cuarto. - Medidas de flexibilidad relativas a la inscripción, reinscripción, plazos y adeudos:

1. Las universidades permitirán a las y los estudiantes que no hayan realizado su inscripción o reinscripción en el periodo establecido en el calendario escolar, inscribirse de manera extemporánea durante las primeras ocho semanas iniciado el ciclo escolar, sin cargos en las cuotas correspondientes y ofreciendo apoyo tutorial para la nivelación en los saberes correspondientes.
2. Si las y los solicitantes no cuentan con recursos económicos para realizar el pago por derecho a inscripción o reinscripción, las Universidades podrán otorgar una prórroga para liquidar o en su defecto, establecer un plan de financiamiento que no implique un incremento en los costos, lo cual no deberá ser motivo de baja temporal.
3. Ante la falta de algún documento para llevar a cabo la inscripción o reinscripción, las Universidades podrán ampliar el plazo de común acuerdo con el estudiante. La falta de documentación no será motivo para cancelar la inscripción o reinscripción siempre y cuando se compruebe que se encuentra en trámite. Las Universidades brindarán a los estudiantes orientación sobre cómo obtenerla.



-4-

4. Las Universidades autorizarán a las y los estudiantes que transitan de Técnico Superior Universitario a Licenciatura o Ingeniería, un periodo de dispensa para la entrega del certificado de terminación de estudios del ciclo inmediato anterior, siempre y cuando la conclusión de estudios coincida con el inicio de la Licenciatura o Ingeniería y no represente una invasión de ciclo. Las Universidades deberán llevar a cabo los procedimientos de validación de la documentación una vez recibida.
5. No será impedimento para efectuar su reinscripción, que las y los estudiantes presenten adeudos (cuotas, materiales de laboratorio, talleres, deportes, biblioteca, etc.) en las Universidades. Las Universidades les otorgarán una prórroga para liquidar los adeudos o bien acordar de común acuerdo un plan de financiamiento.
6. Si las y los estudiantes no se reinscriben durante 4 cuatrimestres consecutivos, esto no será motivo para causar baja definitiva. Las Universidades buscarán el acercamiento con el estudiante para conocer si desean continuar sus estudios y se les facilitará su reinscripción, así como el apoyo de asesorías y tutoría que sea necesario, buscando preferentemente el reingreso en el mismo cuatrimestre en el cual dejó sus estudios.

Quinto. - Medidas de flexibilidad relativas a **evaluaciones ordinarias, remediales y asignaturas no aprobadas.**

1. Si las y los solicitantes cuentan con dos evaluaciones extemporáneas, o deben presentar una evaluación especial, esto no será impedimento para efectuar su reinscripción. Las evaluaciones se programarán de tal manera que sea posible regularizar su situación.
2. Si las y los estudiantes reprueban 3 o más asignaturas en evaluación extemporánea o especial, en el mismo cuatrimestre, no causarán baja definitiva. Las Universidades los localizarán y facilitarán un programa de asesorías y tutoría dirigido a fortalecer las competencias de aquellos que se encuentren en rezago académico y prepararlos para poder continuar con sus estudios.
3. Si las y los estudiantes reprueban 4 o más asignaturas en evaluación ordinaria, podrán presentar evaluación extemporánea o la acción remedial que las Universidades determinen y, en caso de aprobar, podrán continuar con el siguiente cuatrimestre; o bien, en caso de reprobado, deberán repetir el cuatrimestre con la generación inmediata posterior, pero su estatus no causará baja temporal.



-5-

Sexto. - Medidas de flexibilidad relativas al **reingreso a asignaturas, programas y o programas educativos que cambiaron debido a una actualización.**

1. En caso de que las y los estudiantes que se reincorporen a sus estudios y, existan cambios entre las asignaturas y/o planes y/o programas educativos cursados, y se observe que no son compatibles con los vigentes, las Universidades deberán realizar una equivalencia interna para facilitar su reingreso.
2. Los estudiantes que, por cambio de residencia, decidan continuar sus estudios en una universidad diferente a aquella en la que se inscribió originalmente, pero que imparte el mismo programa educativo o de la misma rama del conocimiento, la Universidad receptora deberá realizar una equivalencia interna para facilitar su inscripción.

Séptimo. - Medidas de flexibilidad relativas a **trámites y pagos de Titulación.**

1. Si las y los estudiantes tienen adeudos con las Universidades, esto no será impedimento para efectuar sus trámites de titulación. Podrán firmar una Carta Compromiso para realizar el pago correspondiente en el plazo acordado entre el estudiante y las autoridades de la Universidad.
2. Las Universidades concederán a las y los egresados un plazo de 90 días naturales, posteriores a la fecha en que cumplan con los requisitos de titulación, para solicitar la tramitación de su Título y Cédula Profesional.
3. Las Universidades concederán a las y los estudiantes un plazo de 30 días hábiles, posteriores a la fecha en que cumplan con la Estadía Profesional, para entregar la Memoria de Estadía Profesional, el cual podrá prorrogarse por otro periodo igual.

Octavo. – Con el objetivo de promover la absorción escolar, las Universidades que tengan la capacidad de operación e infraestructura física instalada, previa autorización de su Consejo Directivo y/o figura homologa, y notificación a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, podrán ofertar el primer cuatrimestre en el mes de enero. Para ello deberá llevarse el debido registro interno escolar.



-6-

Noveno. - Los casos no previstos en la presente Circular, la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, a través de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento, proporcionará la orientación e información necesaria para su correcta aplicación.

La presente Circular, surtirá sus efectos a partir de su emisión y estará vigente en tanto sean atendidos la totalidad de jóvenes que fueron afectados por la pandemia.

**EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES
TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES
TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS

DR. HERMINIO BALTAZAR CISNEROS

